

LA VÍCTIMA Y SU POSICIÓN EN EL PROCESO: BREVE ANÁLISIS COMPARADO ENTRE EUROPA Y AMERICA

teresa.armenta@uoc.edu

Introducción

- posición de la víctima mucho y diversas perspectivas,
- para discutir, reduciendo o incrementando su posición en el proceso
- para fundamentar determinadas líneas de persecución penal,
- Legislaciones y tribunales supranacionales (tendencias protectoras más allá del ordenamiento positivo interno) suscitando el rechazo de los tribunales nacionales, así como la necesidad de acomodarse a la doctrina sentada.

Breve análisis retrospectivo

- la víctima ocupó originariamente una posición central como acusador,
- en defensa de su interés particular y del interés público, correspondiendo al Estado tramitar la acusación, conformar al jurado y para asegurar la ejecución de la sanción.
- A partir de la distinción entre interés privado y público en Roma y sobre todo de la asunción por el Estado de la persecución penal, la víctima casi desapareció de la escena procesal al darse por sentado que el funcionario que actuaba en nombre del Estado lo hacía también en nombre de la víctima.

La posición de la víctima: historia más reciente

- A partir del S.XVII la víctima ha pasado de una posición en la que actuaba como soporte de la estrategia de la acusación (informador o testigo), a una orientación bien diferente
- postrimerías del siglo XX, dos variantes:
- una más reducida que lo cumple mediante la reparación civil, a través del ejercicio de la acción civil dentro o fuera del propio proceso penal, y
- una más amplia que se traduce en atribuir a la víctima derechos procesales más o menos amplios en relación con el objeto del proceso

actualidad

- figura discutida
- Se excluye mayoritariamente como parte o
- es objeto de utilización a modo de instrumento legitimador de tendencias más punitivas, O,
- Concita un desarrollo legislativo más progresivo en la dificultosa armonización europea o es “piedra de toque” en las reformas procesales de países como Colombia, Chile o México y otros países donde reformas recientes, terrorismo y guerrilla han creado diversas necesidades de tratamientos concretos para las víctimas

Proceso adversativo

- modelo angloamericano, estructura adversativa del proceso (acusador frente a acusado)
- excluye la posición de la víctima como parte, de la que queda apartada por completo,
- la contempla como acreedora de una indemnización o como receptora de determinadas noticias sobre el proceso.

proceso mixto continental europeo: algún ejemplo

- plena incorporación al proceso como parte en la Ley de Enjuiciamiento Criminal,
- exclusión como parte en el reformado Código procesal penal italiano.
- Alemania, la incorpora como “Nebenkläger”, o permite su personación como acusador subsidiario, accediendo a la documentación del proceso, cuando reclaman una indemnización durante el juicio, y recibiendo información acerca del desarrollo del proceso a través de la *Opferschutzgesetz* .
- en una reforma posterior se reconoce el derecho a que las víctimas declaren fuera de la sala de vistas o a que declaren acompañadas de una persona de su elección.

España (de la LECrim y La Ley del Menor al PROYECTO DE LEY DEL ESTATUTO DE LA VÍCTIMA DEL DELITO EN ESPAÑA (2014))

- la protección y el apoyo a la víctima no es sólo procesal, ni depende de su posición en un proceso, sino que cobra una dimensión extraprocesal
- Se reconoce a la víctima el derecho a participar en el proceso, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y se refuerza la efectividad material del mismo a través de diversas medidas
- intervención de la víctima en la fase de ejecución
- actuación de los servicios de justicia restaurativa
- medidas de protección específicas para cierto tipo de víctimas

Tendencias armonizadoras en Europa e incidencia de la doctrina de los tribunales supranacionales e internacionales

- La armonización europea: LA Directiva 2012/29 UE del Parlamento Europeo
- Los Tribunales Supranacionales
- La Corte Interamericana y la incidencia de su doctrina en las legislaciones internas
 - La peculiar configuración del amparo
 - El llamado bloque de constitucionalidad

La víctima en Latinoamérica

- Argentina, la acción penal puede ser: pública, pública a instancia de parte y privada. La acción pública a instancia de parte condiciona el ejercicio de la acción por el MP que precisa de su acuerdo. Ahora bien, a diferencia de la privada, una vez ejercitada pierde toda disponibilidad sobre la misma.
- Bolivia, frente a la desidia del MP en el ejercicio de la acción penal, existe la “conversión de acciones” en 3 casos: a) cuando se trate de delito q requiera la instancia de parte; b) delitos patrimoniales o culposos sin resultado de muerte en los que no exista interés público gravemente comprometido; y c) cuando víctima y querellante hayan mostrado su oposición.

En los 3 casos existe interés público pero a la vez un interés particular de la víctima para que sea quien asuma la acusación.

Brasil

- La acusación en Brasil es pública y sólo se contempla un control de la víctima a través de una queja subsidiaria, consagrada en la Constitución y que puede ejercer durante 6 meses desde que el MP decidió no accionar.
- “parte adjunta” para referirse al ofendido que sin ejercer la acción colabora con el MP (proponiendo medios de prueba, formulando preguntas a los testigos, participando en el debate oral).
- Su relevancia sólo se amplía cuando se busca obtener un título ejecutivo o la reparación del daño (art. 63 CPP) o como receptor de información sobre el proceso.

Chile

- Los derechos de la víctima abarcan las 5 categorías: de protección, de intervención, de audiencia y de impugnación.
- La acción penal es pública y se ejercita por el MP, quien debe velar por la información y protección de la víctima (informarle pto, adoptar o solicita medidas específicas, informar derecho indemnización, escucharla , art. 78 CPP).
- Cabe que se convierta en querellante (art. 109) aunque seguirá teniendo tal condición si no interpone querrela, pero ha desaparecido la acción pública popular que existía antiguamente.
- La víctima puede solicitar del MP la reapertura del pto y la realización de diligencias de investigación (art. 167), provocando la intervención del juez de control (art. 169).
- También deberá ser oída, si así lo solicitó cuando se quiera sobreseer provisional o definitivamente. Incluso puede oponerse a la decisión del MP en aplicación de criterios de oportunidad (170,3).

Mexico

- El ejercicio de la acción corresponde al MP
- La ley contempla ejercicio de acción por particulares condicionada a:
- delitos de querrela, cuando, además:
 - La pena sea alternativa (distinta a prisión).
 - Penas cuya punibilidad en términos de prisión, no exceda de 3 años.
- Deberá acudir con los siguientes datos frente a un Juez:
 - Datos (de prueba) que permitan establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito.
 - Probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión.
- Si se transita por la vía de la acción penal particular, no se podrá solicitar la intervención del Ministerio Público para que investigue los mismos hechos.
- La carga de la prueba corresponderá a quien ejerza la acción penal (víctima u ofendido).

México (2)

- El CNPP no contempla explícitamente la capacidad de la víctima de continuar con un proceso que el Ministerio Público ha desestimado y sobre el cual pretende aplicar alguno de los supuestos de oportunidad.
-
- La participación en general de la víctima y ofendido en el resto del proceso, puede constituirse como acusador coadyuvante. Esta figura no alterará las facultades conferidas al Ministerio Público. El desistimiento de la acción penal sigue siendo recurrible únicamente mediante apelación

Colombia

- la concepción liberal del proceso el lugar de las víctimas es accesorio, pasivo y reducido a un interés económico, puesto que el Estado es el único legitimado para perseguir el delito...
- Desde la entrada en vigor CPP, la Corte ha ido matizando la regulación y se ha tenido que regular una ley específica al respecto.
- Cuestiones abordadas por la Suprema Corte en torno a la víctima:
 - -posibilidad de intervención en el proceso,
 - -posibilidad de q la víctima impulse el proceso ante omisión del Estado
 - -finalidad de la intervención de la víctima en el proceso
 - -ámbito de protección y
 - -mecanismos para garantizar la reparación

Ley de Justicia y Paz colombiana, como “aviso para navegantes”

- La víctima ha pasado por tres etapas:
- Una (1992 a 2002) en la que predomina la teoría de que *la víctima solo puede tener una pretensión indemnizatoria* dentro del proceso penal,
- Otra (2002 y 2005) que asienta la tendencia de que *la víctima además de la reparación, tiene derecho a la justicia y verdad* por lo que se encuentra en igualdad de condiciones procesales que el imputado, y
- una tercera (2005 y 2007) en la que la Corte Suprema declara que *la víctima tiene derecho a la verdad, justicia y reparación. Aunque no ostenta la calidad de parte procesal, sino de interviniente especial* dentro del proceso penal,

Ley de Justicia y Paz colombiana

- El derecho a la verdad, implica que las personas tienen derecho a conocer lo que realmente sucedió.
- El derecho a la justicia, conlleva que se haga justicia en el caso concreto, es decir, el derecho a que no haya impunidad,
- el derecho a la reparación integral, comporta la adopción de todas las medidas necesarias tendientes a hacer desaparecer los efectos de la conducta punible, y a devolver a la víctima al estado en que se encontraba antes de la comisión del hecho dañino

La víctima en los modelos procesales: ¿cuestión de coherencia o de preferencia?

- La oficialidad ha informado tradicionalmente los sistemas mixtos continentales a partir de la incorporación de la figura del MF como instrumento para garantizar el ejercicio de la acción penal.
- La víctima es parte, con la misma legitimación formal y material de la fiscalía para iniciar, continuar e intervenir en las fases del proceso, con diferente intensidad en la fase de investigación y en la de juicio oral, proponer e intervenir en la práctica de la prueba.

- En el modelo adversativo, la estructura del proceso entre dos partes, excluye de inicio a la víctima, quien se entiende representada por el órgano oficial de la acusación como parte parcial opuesta a otra entre las que el juez ocupa una tercera situación equidistante.
- La víctima solo puede coadyuvar o apoyar la acusación pública, actuando como testigo de la acusación.
- La víctima, se dice incluso, rompería la igualdad entre los contendientes cuando no incorporaría intereses espurios, de venganza (impediría un proceso justo).

Alguna cuestión final

- El monopolio del ejercicio de la acción penal ¿es consustancial al acusatorio?
- ¿la víctima sólo debe ser sujeto pasivo en el proceso y reaparecer a efectos reparatorios?
- ¿debe eliminarse a la víctima como parte para configurar un proceso acusatorio?
- ¿Qué garantías se articulan frente a la inacción del acusador oficial?
- ¿Debe controlarse el ejercicio de la acción?